

EXPONEN

Que la Constitución Española atribuye al Estado competencia exclusiva en materia de emigración.

Que el Estatuto de Autonomía de Galicia reconoce a esta Comunidad atribuciones en la defensa y promoción de los valores culturales del pueblo gallego, y asimismo reconoce a las comunidades gallegas asentadas fuera de Galicia el derecho a compartir la vida social y cultural del pueblo gallego.

Que las dos Administraciones en el ámbito de sus respectivas competencias se proponen ofrecer a los emigrantes gallegos programas de atención que mejoren sus condiciones de vida en los distintos países de acogida así como sus relaciones con la sociedad gallega y española en general.

Que ambas Administraciones estiman conveniente sumar sus esfuerzos en el objetivo común y a tal fin acogerse a lo dispuesto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, artículo 6 que dispone que el Gobierno de la Nación y los órganos de gobierno de las Comunidades Autónomas podrán celebrar Convenios de colaboración entre sí en el ámbito de sus respectivas competencias.

Por todo lo expuesto, ambas partes proceden a la formalización del presente Convenio de colaboración, que se registrará por las siguientes

Cláusulas

Primera.—Constituye el objeto de este Convenio la colaboración entre la Administración General del Estado y la Comunidad Autónoma de Galicia, con la finalidad de facilitar la atención y asistencia a los gallegos residentes en el exterior y a los jóvenes descendientes de gallegos, así como de contribuir a estrechar y mantener sus vínculos con la Comunidad Autónoma de Galicia, en un marco de convivencia y participación con otros españoles asimismo residentes en el extranjero, para que conozcan la realidad gallega actual y compartan sus vivencias, mediante la participación en el desarrollo de programas conjuntos.

Segunda.—Podrán beneficiarse de los programas de colaboración los gallegos y jóvenes descendientes de gallegos que residan en el extranjero. Asimismo, las partes podrán acordar la participación en los programas de un número a determinar de otros españoles también residentes en el extranjero, a los efectos contemplados en la cláusula primera del presente Convenio.

Tercera.—Los programas de colaboración a desarrollar serán de tipo asistencial y cultural y constarán de las siguientes actividades y materias:

- a) Atención, acogida y residencia para ancianos en centros especializados radicados en la Comunidad Autónoma Gallega.
- b) Participación en la realización de cursos de formación profesional, de capacitación profesional, de postgrado y de Universidades de Verano, a realizar en la Comunidad Autónoma de Galicia.
- c) Participación en viajes culturales y colonias de vacaciones en Galicia.

Cuarta.—La Administración General del Estado desarrollará los programas de colaboración con la Comunidad Autónoma de Galicia a través de la Dirección General de Ordenación de las Migraciones del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales.

La Comunidad Autónoma de Galicia los desarrollará a través de la Secretaría General para las Relaciones con las Comunidades Gallegas.

Quinta.—La Administración General del Estado destinará al desarrollo de los programas de colaboración una cifra de 10.000.000 de pesetas para 1997, con cargo al Presupuesto del Programa 313H, concepto 451. En sucesivos ejercicios la cantidad concreta se fijará en función de las disponibilidades presupuestarias.

La Comunidad Autónoma de Galicia destinará una cantidad igual o superior a tal efecto, que variará en función de los programas concretos a realizar en el ejercicio. Para 1997, su aportación mínima será de 70.000.000 de pesetas.

Sexta.—De mutuo acuerdo, la Dirección General de Ordenación de las Migraciones y la Secretaría General para las Relaciones con las Comunidades Gallegas elaborarán un plan anual de programas de colaboración en el que se especifique las actividades a desarrollar y el coste de cada uno, así como las aportaciones de cada órgano, en el marco establecido en este Convenio.

Séptima.—Cada una de las partes designará un representante que se encargue del seguimiento del presente Convenio, sin perjuicio del mecanismo que pudiera establecerse con carácter general para todo lo relativo al seguimiento y evaluación técnica de los Convenios suscritos entre el Estado y la Comunidad Autónoma de Galicia.

Los dos representantes realizarán el seguimiento del Convenio sin que ello implique la creación del órgano mixto de vigilancia y control a que se refiere la Ley 30/1992 citada, en su artículo 6.

Octava.—El plazo de vigencia del presente Convenio expira el 31 de diciembre de 1997; será prorrogado tácitamente en años sucesivos, salvo denuncia expresa de alguna de las Administraciones intervinientes, realizada con una antelación mínima de un mes a la fecha de extinción.

Asimismo, podrá extinguirse la vigencia del Convenio de colaboración por el mutuo acuerdo de las Administraciones intervinientes, así como por decisión unilateral de una de ellas cuando se estime que se han producido alteraciones sustanciales en las condiciones que propician la celebración de este Convenio.

Novena.—Las cuestiones litigiosas que pudieran surgir en la interpretación y aplicación del Convenio de colaboración se dirimirán ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

Y en prueba de conformidad se firma el presente Convenio en duplicado ejemplar en el lugar y fecha antes indicados.—El Ministro de Trabajo y Asuntos Sociales, Javier Arenas Bocanegra.—El Presidente de la Xunta de Galicia, Manuel Fraga Iribarne.

MINISTERIO DE ECONOMÍA

18280 *RESOLUCIÓN de 2 de octubre de 2000, de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera, por la que se hace pública la amortización anticipada de Deuda del Estado durante el mes de septiembre de 2000, previa adquisición en el mercado secundario.*

La Resolución de 21 de junio de 2000, de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera, ha encomendado al Banco de España la adquisición durante el año 2000, por cuenta del Tesoro, de Bonos y Obligaciones del Estado en el mercado secundario con destino a su amortización anticipada, por un importe efectivo máximo de 3.600 millones de euros.

Fijada como fecha de amortización de los valores la de su compra en el mercado secundario, y realizadas operaciones de compra en el pasado mes de septiembre, se hace necesario publicar los resultados.

En consecuencia, esta Dirección General del Tesoro y Política Financiera hace público los resultados de la amortización anticipada, previa adquisición en el mercado secundario, de Bonos y Obligaciones del Estado durante el mes de septiembre de 2000, dispuesta por Resolución de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera, de 21 de junio 2000, han sido los siguientes:

1. Emisión de Bonos del Estado a tres años al 5,0 por 100, vencimiento 31 de enero de 2001:

a) Fecha de contratación: 15 de septiembre de 2000.

Fecha de compra y de amortización: 20 de septiembre de 2000.
Nominal amortizado: 601.000.000,00 de euros.
Valor de reembolso: 620.242.391,25 euros.

b) Fecha de contratación: 22 de septiembre de 2000.

Fecha de compra y de amortización: 27 de septiembre de 2000.
Nominal amortizado: 330.000.000,00 de euros.
Valor de reembolso: 340.908.672,13 euros.

2. Emisión de Bonos del Estado a cinco años al 8,40 por 100, vencimiento 30 de abril de 2001:

a) Fecha de contratación: 15 de septiembre de 2000.

Fecha de compra y de amortización: 20 de septiembre de 2000.
Nominal amortizado: 545.000.000,00 de euros.
Valor de reembolso: 573.657.226,02 euros.

b) Fecha de contratación: 22 de septiembre de 2000.

Fecha de compra y de amortización: 27 de septiembre de 2000.
Nominal amortizado: 501.000.000,00 de euros.
Valor de reembolso: 528.054.994,52 euros.

Madrid, 2 de octubre de 2000.—La Directora general, Gloria Hernández García.